

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01266/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo por el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos**, a la solicitud de acceso a la información pública 00007/OASECATEPE/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha diez de febrero de dos mil veinte, se recibió una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Para constatar que el ente público cumple con los procesos de transparencia y acceso a la información pública. Se me proporcione copia fotostática de los documentos que acreditan las acciones administrativas, trámites o gestiones que se han realizado la Dirección Técnica de Construcción, Operación y Mantenimiento y la Dirección de Administración y Finanzas del

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Organismo Público Descentralizado SAPASE, para la revisión de cumplimiento de rendición de cuentas del documento "Evaluación del Desempeño del ejercicio fiscal 2018"; reporte de transferencia electrónica y póliza de egresos de registro en informe mensual de cuenta pública." (Sic)

"MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX"

II. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en los siguientes términos:

"...
presente contestación se adjunta: 1. OFICIO UIPPE/028/2020, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020, REMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE). 2. EXPEDIENTE DIGITAL DENOMINADO CARPETA MILLÁN CORREOS PAE 2018. 3. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. 4. ACTA DE INEXISTENCIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019. 5. EN LOS FOLIOS 045 Y 046, ENCONTRARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 6. DE IGUAL FORMA SE PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA SU REVISIÓN Y COTEJO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ORGANISMO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE. 7. PARA EL CASO QUE REQUIERA LA IMPRESIÓN DE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBERÁ CUBRIR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A COPIAS CERTIFICADAS QUE SE TRAMITA DIRECTAMENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE

COMERCIALIZACIÓN. CITO EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE PALMAS
No. 38, COLONIA LA MORA, ECATEPEC DE MORELOS. MÉXICO.

ATENTAMENTE

ING. MARIO LUNA ESCANEME

..."

Así mismo, adjuntó los siguientes archivos electrónicos:

- ***"ACTA DE INEXISTENCIA 02146.pdf"***: Acta del Comité de Transparencia de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se declaró por unanimidad la inexistencia del "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales" o de algún otro tipo de contrato celebrado para la Evaluación del Desempeño del ejercicio fiscal 2018.

- ***"07-2020.pdf"***: Oficio signado por el Encargado del Despacho de Dirección General de SAPASE, mediante el cual manifestó que se adjunta lo siguiente:
 - "...
 - 1. *OFICIO UIPPE/028/2020, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020, REMITIDO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE).*
 - 2. *EXPEDIENTE DIGITAL DENOMINADO CARPETA MILLÁN CORREOS PAE 2018.*
 - 3. *RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.*
 - 4. *ACTA DE INEXISTENCIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.*
 - 5. *EN LOS FOLIOS 045 Y 046, ENCONTRARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA*

6. *DE IGUAL FORMA SE PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA SU REVISIÓN Y COTEJO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ORGANISMO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE.*
7. *PARA EL CASO QUE REQUIERA LA IMPRESIÓN DE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBERÁ CUBRIR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A COPIAS CERTIFICADAS QUE SE TRAMITA DIRECTAMENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.*

...”

- **“RELACION DE DOCUMENTOS OK.pdf”:** que contiene documento denominado “Relación de documentos que acreditan las acciones administrativas”.
- **“UIPPE025.pdf”:** Oficio dirigido al Director General y signado por el Encargado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), mediante el cual manifestó que se dio atención a una solicitud de información similar, siendo turnada la documental correspondiente para su resguardo en la Unidad de Transparencia.
- **“EXPEDIENTE OK (1).pdf”:** 57 fojas con documento denominado “RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS”.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

No se me proporcionó la información solicitada que permita conocer su proceso de transparencia en el ejercicio del gasto con recursos públicos, la rendición de cuentas y acceso a la información pública, con respecto a la contratación de servicios profesionales” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Sí contratan servicios profesionales de consultoría externa en términos del artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente para la elaboración de la Evaluación del Desempeño de programas presupuestales con base a su Programa Anual de Evaluaciones 2018. ¿Por qué se niegan a demostrar que cumplieron con el pago en la contratación de dichos servicios de consultoría externa? y que SAPASE esta cumpliendo con difundir esta información que cumple con el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Eliminar toda evidencia de información de carácter público, violentan el derecho de acceder a la información de la ciudadanía.” (Sic)

Así mismo, adjuntó los siguientes archivos electrónicos:

- ***“PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIONES 2018.pdf”***: Que contiene Programa Anual de Evaluaciones 2018 del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *“ERC_2018_SAPASE_vf.pdf”*: Que contiene Evaluación de Consistencia y Resultados 2018, Programa presupuestario: 02020301 Manejo Eficiente y Sustentable del Agua.
- *“COTIZACIÓN EVALUACIÓN DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS 2018.pdf”*: Que contiene cotización por concepto de “Una Evaluación de Consistencia y Resultados del Programa presupuestario de SAPASE desarrollado bajo los Términos de Referencia (TdR) de su Programa Anual de Evaluaciones 2018 del ejercicio fiscal 2018”.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01266/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos**, la integración del expediente y su puesta a disposición

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe justificado del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran agregadas en el expediente que nos ocupa se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir el Informe Justificado respectivo, de igual forma se observa que el Recurrente omitió realizar manifestación alguna.

d) Cierre de instrucción.

El treinta de marzo de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción IV, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la declaración de incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos, lo siguiente:

De la revisión del cumplimiento de rendición de cuentas respecto de la “Evaluación del Desempeño del ejercicio fiscal 2018”.

1. Documentos que acreditan las acciones administrativas, trámites o gestiones que se han realizado por la Dirección Técnica de Construcción, Operación y Mantenimiento y la Dirección de Administración y Finanzas,.
2. Reporte de transferencia electrónica.
3. Póliza de egresos de registro en informe mensual de cuenta pública.

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado, adjuntó los siguientes archivos electrónicos:

1. Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se declaró la inexistencia del contrato de prestación de servicios profesionales o de algún otro tipo de contrato celebrado para la Evaluación del Desempeño del ejercicio fiscal 2018.
2. Oficio signado por el Encargado del Despacho de Dirección General de SAPASE del Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó que se adjunta la información solicitada.
3. Un documento referente a **las acciones administrativas que se realizaron en el ejercicio fiscal 2018, por parte de la Dirección General, Dirección de Finanzas y Administración y la UIPPE.**
4. Oficio dirigido al Director General y signado por el Encargado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), mediante el cual manifestó que se dio atención a una solicitud similar y fue turnada la documental correspondiente para su resguardo en la Unidad de Transparencia.
5. Documentos que acreditan las acciones administrativas que se realizaron **ejercicio fiscal 2018, por parte de la Dirección General, Dirección de Finanzas y Administración y la UIPPE. (que contiene transferencia electrónica)**

Inconforme con lo anterior, el Particular presentó un Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio que el Sujeto Obligado se negó a demostrar que cumplió con el pago en la contratación de los servicios de consultoría externa, por lo que se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2º del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, en razón del agravio expresado.

Para tal efecto resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud al **Encargado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)**.

En primer lugar, es menester traer a colación lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

A su vez, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que:

“...

CAPITULO CUARTO
DEL CONTROL, INFORMACION Y EVALUACION

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DEL GASTO PUBLICO

Artículo 327.- Será responsabilidad de la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Título, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar las normas, Manuales, Lineamientos y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

En el caso de los municipios esta responsabilidad recae en el Órgano Interno de Control.

La evaluación del desempeño se hará en función a los objetivos y metas de los programas presupuestarios, y demás elementos de programación y para tales efectos se diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño.

La Secretaría, será la instancia técnica a que alude el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la evaluación del desempeño por lo que respecta a las Dependencias y Entidades Públicas y para el caso de los Municipios, la evaluación del desempeño le corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o los servidores públicos responsables de realizar estas funciones, en coordinación con la Tesorería.

Son atribuciones de la Secretaría en relación con el Sistema de Evaluación del Desempeño, las siguientes:

- I. Diseñar, coordinar y emitir los Lineamientos metodológicos y técnicos para su operación;*
- II. Aprobar los indicadores del desempeño de tipo estratégico y de gestión, relativos a los programas presupuestarios de las Dependencias, y Entidades Públicas, conforme a los Lineamientos que establezca para tal efecto;*

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Formular y publicar un Programa Anual de Evaluación apegado a los correspondientes indicadores de desempeño;

IV. Revisar los resultados de la evaluación de los indicadores de desempeño de las Dependencias y Entidades Públicas, y

V. Formular recomendaciones a las Dependencias y Entidades Públicas, con base en los resultados de las evaluaciones.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Municipios, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Código. Así mismo, se sujetarán, a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, considerando al mismo tiempo las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a éstas disposiciones.

La evaluación del desempeño, se efectuará sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y de la que lleve a cabo la Contraloría, en el ámbito de su competencia y de las atribuciones que la Ley confiera al Órgano Superior de Fiscalización.

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría y a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, les proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para llevar a cabo tal evaluación en el ámbito de su competencia.

Artículo 327 A.- Los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos Programas presupuestarios y serán

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los responsables del resultado y de la evaluación de los Programas presupuestarios a su cargo, ya sea por cuenta propia o a través de terceros, así como analizar la información relativa al desarrollo y grado de avance de los Programas presupuestarios. Así mismo, deberán enviar a la Secretaría o la Contraloría, según sea el caso, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o su equivalente, los resultados obtenidos de la evaluación, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del desempeño del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

En el caso de los municipios, los informes a que se refiere este artículo, se enviarán a la Tesorería.

En materia de evaluación del desempeño, son obligaciones de las Dependencias y Entidades Públicas del Ejecutivo Estatal:

- I. Elaborar y proponer anualmente a la Secretaría, los objetivos estratégicos de los programas presupuestarios;*
- II. Elaborar y proponer los indicadores de desempeño con enfoque a resultados, de los programas a su cargo conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría y demás disposiciones aplicables;*
- III. Cumplir con lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, de los programas presupuestarios a su cargo con base en los Lineamientos que emita la Secretaría, así como atender las revisiones a las evaluaciones de desempeño que ordene la Secretaría;*
- IV. Dar seguimiento y monitoreo de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios a su cargo, mediante el cálculo de su valor, de manera periódica y permanente, con el propósito de analizar su tendencia;*
- V. Informar trimestralmente a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación a la Secretaría, los resultados de las evaluaciones a los indicadores de desempeño de los programas a su cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto de los indicadores de desempeño;*

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VI. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de las evaluaciones de desempeño que emitan la Secretaría y la Contraloría;

VII. Elaborar e implementar proyectos de mejora para incorporarlos en el diseño, adecuación y operación de los programas presupuestarios a su cargo, y

VIII. Acordar con la Secretaría y la Contraloría las adecuaciones a los programas presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación mediante la celebración de un Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

Las Dependencias y Entidades Públicas deberán tomar las provisiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Código, en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 327-B.- La Secretaría, la Tesorería y los órganos internos de control, en coordinación con las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o la unidad administrativa responsable de realizar estas funciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través del sistema de control y evaluación del desempeño que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

Los órganos internos de control en el ejercicio del presupuesto, vigilarán que no adquieran compromisos que rebasen el monto mensual del gasto que se les haya autorizado.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales, contraer compromisos fuera de los montos mensuales aprobados en sus presupuestos.

Artículo 327-C.- Las dependencias y entidades públicas deberán enviar a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, sus estados financieros y

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los resultados del avance de su ejercicio presupuestario, en función de su calendario de gasto aprobado.

Para el caso de los Organismos Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial deberán enviar a la Secretaría para su consolidación el avance de su ejercicio presupuestario en el mismo plazo mencionado anteriormente.

Adicionalmente, las Dependencias y Entidades Públicas deberán enviar de manera trimestral a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior la información sobre el avance y cumplimiento de las metas financieras consignadas en sus programas y presupuestos aprobados.

Artículo 327 D.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, evaluarán el desempeño conforme a este Código y verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de las Dependencias y Entidades Públicas, a fin de que en su caso, se adopten las medidas necesarias, para corregir las desviaciones detectadas.

Las dependencias a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como las entidades públicas, por conducto de sus dependencias coordinadoras de sector, enviarán a la Secretaría dentro de los primeros diez días posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior sus avances del informe programático-presupuestal, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

Al efecto, se llevará a cabo la revisión, seguimiento y evaluación del desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados, contra los resultados del ejercicio del Presupuesto de Egresos.

...”

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, de conformidad con la normatividad citada y con las constancias que obran en el expediente que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente para conocer de lo requerido, esto es, la Encargado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

Ahora bien, previo a analizar la respuesta del Sujeto Obligado, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

...

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente.

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender que la información susceptible de ser materia del ordenamiento de referencia es toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, se entenderá por información a la que obre en documentos que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio. Una vez establecido lo anterior, con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión, en la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta	Observaciones
De la contratación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio fiscal 2018, lo siguiente:	Archivo electrónico denominado "EXPEDIENTE OK (1).pdf".	
1. Documentos que acreditan las acciones administrativas, trámites o gestiones que se han realizado por la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección Técnica de Construcción,	Documentos que acreditan las acciones administrativas que se realizaron ejercicio fiscal 2018, por parte de la Dirección General, Dirección de Finanzas y Administración y la UIPPE, relacionadas con Evaluación del Desempeño del ejercicio fiscal 2018.	Dejó visibles CURP, INE (parte de atrás), RFC, del prestador de servicios. No se inconformó con la respuesta.

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Operación y Mantenimiento.		
2. Reporte de transferencia electrónica debidamente autorizada.	Transferencia interbancaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, por un monto de \$23, 200.00 pesos, por concepto de "PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN".	El documento entregado da cuenta de lo solicitado ya que corresponde al concepto y temporalidad requeridos; sin embargo, dejó visible cuenta bancaria del prestador de servicios. Se inconformó con la respuesta.
3. Póliza de egresos.	Póliza de egresos de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, donde consta la transferencia realizada por un monto de \$23, 200. 00 pesos	La información entregada corresponde con lo solicitado Se inconformó con la respuesta.

En relación al caso que nos ocupa, de acuerdo con el Manual Integral de Procedimientos del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos para la administración 2016 – 2018, referente a la Dirección Técnica de Construcción Operación, establece lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

OBJETIVO:

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Instruir y controlar la localización e identificación de la propiedad raíz en el Municipio, a través de la investigación, levantamientos topográficos directos e indirectos y cartográficamente, referente a la posición y dimensiones del terreno, características de las unidades constructivas existentes en el inmueble conforme a la norma aplicable, además de instruir y desarrollar el proyecto de valores unitarios de suelo y construcción.

FUNCIONES:

- 1. Realizar la planeación de las actividades de la dependencia de acuerdo a los lineamientos que para tales actividades se definieron.*
- 2. Realizar los manuales de organización y los procedimientos de los procesos y actividades de la dependencia.*
- 3. Controlar, verificar y supervisar la existencia de los bienes muebles que le han sido asignados para el desarrollo de sus actividades y reportar oportunamente cualquier anomalía referente al estado de los mismos.*
- 4. Realizar la planeación, organización, integración, dirección y control de los proyectos para su área, con proyección anual en la que se incluyan el alcance de los objetivos en el corto, mediano y largo plazo correlacionados con los PBRM.*
- 5. Elaborar los manuales de organización, procedimientos, instrucciones de trabajo, diagramas de flujo y formatos de los procesos y actividades que se desarrollan en el área a su cargo.*
- 6. Definir y distribuir las cargas de trabajo de forma planificada y balanceada para la realización de las mismas de acuerdo y conforme al personal que integra el área a fin de medir la productividad del área y del propio personal.*

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7. *En coordinación con recursos humanos realizar la detección de necesidades de capacitación, actualización de expedientes del personal que integra el área.*
8. *Reportar los resultados con la periodicidad que le sean requerido, producto de los objetivos e indicadores definidos que en cada procedimientos se hayan establecido para alcanzar las metas.*
9. *Establecer y coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos que en materia de elaboración y administración de estudios, proyectos de ingeniería y construcción de obras deben conservar las áreas.*
10. *Establecer los criterios básicos de diseño e ingeniería para los proyectos y obras en ejecución y coadyuvar al mejoramiento del sistema de agua potable, drenaje y saneamiento del Municipio.*
11. *Supervisar la integración de los expedientes técnicos de los proyectos y obras a realizar, tanto con recursos propios como con aportaciones de las instancias oficiales.*
12. *Formular el presupuesto de inversión por proyectos y obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con base en los planes y programas de inversión establecidos.*
13. *Dirigir el desarrollo de los estudios técnico-económicos que conduzcan a la determinación de establecimientos o ampliación de las instalaciones y redes hidráulicas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.*
14. *Supervisar y coordinar la elaboración de estudios, proyectos y programas necesarios para la realización de nuevas obras de infraestructura hidráulica que presente la comunidad.*

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

15. *Participar y supervisar que el proceso de celebración de concursos, selección y adjudicación de contratos para la elaboración de los estudios, proyectos y construcción de obras, se realice conforme a las disposiciones establecidas en esta materia.*

16. *Supervisar y llevar el control de la calidad del agua suministrada y determinar el grado de contaminación de las aguas residuales, y proponer a la Dirección General en su caso, las medidas de sanción necesarias cuando exista contravención a las disposiciones legales en el renglón de calidad del agua.*

17. *Programar la realización de estudios y proyectos ejecutivos, con base en los planes y programas de Desarrollo Institucional.*

18. *Proporcionar los estudios y proyectos ejecutivos, para las ampliaciones, modificaciones o construcción de nuevas redes de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento.*

19. *Supervisar y dirigir la realización de los proyectos ejecutivos, conforme a los lineamientos, normas y especificaciones establecidas por la Dirección General y la normatividad vigente.*

20. *Supervisar la realización de los estudios hidrológicos-geofísicos para conocer el comportamiento actual y potencial de los recursos hidráulicos, así como los estudios de campo de levantamiento topográfico y de ingeniería de suelos para la realización de los proyectos ejecutivos y la construcción de obras.*

21. *Revisar, analizar y evaluar el catálogo de conceptos de obras de cálculo de volúmenes de obra y precios unitarios, así como el presupuesto base del costo de las obras, para determinar la factibilidad de construcción de las mismas.*

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

22. *Participar en el dictamen para la selección y adjudicación de las obras por contrato, realizando la evaluación técnica para la realización de estudios y proyectos de ingeniería hidráulica.*
23. *Supervisar la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto.*
24. *Supervisar y prever los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales cuando éstas pudieran efectuarse con los proyectos.*
25. *Supervisar y proponer el programa de obras y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación de Desarrollo Institucional.*
26. *Optimizar en su caso sobre las factibilidades del suministro de agua potable, construcción de alcantarillado y acciones de saneamiento en forma previa a la autorización de fraccionamientos y unidades habitacionales, conjuntos urbanos y subdivisiones.*
27. *Supervisar que en la realización de las obras, se cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y en su caso, el programa de suministros.*
28. *Integrar y proponer el sistema de planeación del Desarrollo Institucional, con la participación democrática de la población y los grupos asociados.*
29. *Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal dentro del sector de agua potable, alcantarillado y saneamiento.*

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

30. Hacer del conocimiento de la Coordinación Jurídica y de la Contraloría Interna la calendarización de inicio de obras y la conclusión de las mismas para el levantamiento de las actas respectivas, independientemente de las bitácoras que deban instrumentarse.

De lo anterior se colige que a la Dirección Técnica de Construcción, Operación y Mantenimiento del Sujeto Obligado, no le corresponde gestionar la contratación de servicios profesionales para la realización de la Evaluación del Desempeño Anual, en virtud de que únicamente le compete reportar los resultados con la periodicidad que le sean requerido, producto de los objetivos e indicadores definidos que en cada procedimientos se hayan establecido para alcanzar las metas.

Cabe recordar que el Sujeto Obligado mediante su respuesta manifestó que con motivo de dar atención a una solicitud de información similar a la que nos ocupa, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Sujeto Obligado, concentró toda la información relacionada a la "Evaluación del Desempeño del ejercicio fiscal 2018" en un archivo electrónico denominado *"EXPEDIENTE OK (1).pdf"* y la remitió a la Unidad de Transparencia, mismo que fue adjuntado a través del SAIMEX, entre los cuales destacan los siguientes:

- Oficio dirigido al Director General y signado por el Director de Finanzas y Administración, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual le manifestó que el día treinta de abril de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programa y Evaluación (U. I. P. P. E.), hizo de su conocimiento de manera verbal, que se debía realizar un pago por la cantidad de \$20, 000.00 (veinte mil pesos 00/100 M. N) mas I. V. A. por concepto de elaboración de Proyecto del PAE, el cual fue realizado por transferencia por un monto de \$23, 200. 00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M. N.), además, manifestó que le solicitó al Jefe del Departamento de

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sistemas, Servidores y Soporte Técnico que publicara en la página oficial del sitio web del Organismo, el Proyecto Anual de Evaluación (PAE) y, por último manifestó que quedaba pendiente la elaboración del contrato con el personal calificado y autorizado para la evaluación del Proyecto Anual de Evaluación (PAE).

- Oficio dirigido al Director de Finanzas y Administración y signado por el Director Técnico de Construcción, Operación y Mantenimiento, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual informó respecto a una obra que se ejecutaría en 2018.
- Transferencia interbancaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, por un monto de \$23, 200.00 pesos, por concepto de “PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN”.
- Póliza de egresos de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, donde consta la transferencia realizada por un monto de \$23, 200. 00 pesos.

En ese sentido, una **póliza contable** es un documento en el que se asientan las operaciones desarrolladas, por el municipio y toda la información necesaria para su identificación, de conformidad con la Guía Técnica 8 “La Contabilidad y la Cuenta Pública Municipal” (http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia08_la_contabilidad_y_la_cuenta_publica_municipal.pdf); además, dichas pólizas se dividen en las siguientes:

- **Póliza de Ingresos:** Es aquella donde se anotan las operaciones que representan ingresos, esto es, entradas de dinero para el municipio.
- **Póliza de Diario:** Es la que se elabora cuando la operación que se está registrando no implica una entrada o una salida (ingreso o egreso) de dinero para el municipio.

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Póliza de Egresos:** Corresponde a aquella donde se anotan las operaciones que implique egresos, es decir, la salida de dinero, en efectivo o transferencia, para el municipio.
- **Póliza Cheque:** Es la que se elabora cuando la operación implique una salida de dinero del municipio, a través de un cheque.

En ese contexto, los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal, de dos mil diecinueve, entre los criterios que maneja, se advierte que en el **Disco 5**, referente a la **Imágenes Digitalizadas**, se integra por diversos documentos, entre los que se encuentran los **Póliza de Egresos con documentos los comprobatorias y Póliza Cheque con los documentos comprobatorias**, documentos que deben ser entregados por los diversos entes municipales y del Estado, como es el caso del Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con los siguientes:

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 5

No.	Documento o Archivo	Formato Imagen digitalizada
1	Pólizas de Ingresos con los documentos comprobatorios	x
2	Pólizas de Diario con los documentos comprobatorios	x
3	Pólizas de Egresos con los documentos comprobatorios	x
4	Pólizas de Cheques con los documentos comprobatorios	x
5	Pólizas de Cuentas por Pagar con los documentos comprobatorios	x

Además, en el apartado de **“Aspectos a tomar en cuenta para la integración de las Pólizas contables y documentación comprobatoria”**, se precisa que dichos documentos deberán contener las imágenes de la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos y de

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las respectivas pólizas, de la entidad, los cuales incluyen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Así pues, este instituto considera que el Sujeto Obligado atendió a cada uno de los puntos de la solicitud de acceso, con la entrega de los documentos requeridos, tal y como obran en sus archivos. Lo anterior se robustece con lo plasmado en el Criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por razón de lo anterior, este Instituto determina como **infundado** el agravio del Particular, lo anterior en razón de que el Sujeto Obligado cumplió con el proceso de atención establecido en la Ley en la materia y del análisis realizado por este instituto se desprende que el Sistema de

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos, cumplió con los criterios de búsqueda exhaustiva.

Con base en lo expuesto, con fundamento en el artículo 186, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

- **Análisis de datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.**

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

- **Datos Bancarios:**

Al respecto, se estima que dichos datos se relacionan con hechos y actos de carácter económico, pues los mismos darían cuenta, de la relación que tiene una institución financiero con un particular, inclusive dichos datos pudieran conformarse de las cuentas bancarias con las que cuenta un Particular, o bien, la clabe interbancaria; además, que con dicha información se podría obtener los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas e fondos interbancarios, entre otros movimientos que sean utilizados exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente y por lo tanto, los datos bancarios corresponden a información que se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona titular de la cuenta.

A mayor abundamiento, resulta necesario traer a colación el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Por lo cual, se puede colegir que dichos datos no guardan relación con el servicio público ni con los recursos públicos, pues solo corresponde a información, que le atañe a la institución financiera y al cliente; por lo que este número constituye información confidencial al pertenecer exclusivamente al ámbito de la vida privada del Particular y procede su clasificación de conformidad con el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Este criterio no es aplicable cuando se trata de los números de cuenta de los Sujetos Obligados, ya que estos datos tienen la naturaleza de públicos.

SEXTO. Vista a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto.

En los asuntos en estudio, ha quedado señalado que el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos, dejó visibles datos que pudieran considerarse como confidenciales, tales como la Clave Única de Registro de Población (CURP), datos bancarios del prestador de servicios entre otros. Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracciones I y V, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ley de la materia, entre otras conductas, cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información y entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por esta Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la entrega de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, por lo que, se considera procedente dar vista a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00007/OASECATEPE/IP/2020, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, por SAIMEX, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Gírese oficio a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)



Recurso de Revisión: 01266/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento de
Ecatepec de Morelos.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **01266/INFOEM/IP/RR/2020**.

RESOLUCIÓN